



COMISIÓN ESPECIAL INVESTIGADORA ENCARGADA DE RECOPIRAR ANTECEDENTES RELATIVOS A LOS ACTOS DEL GOBIERNO, REALIZADOS POR CODELCO Y CORFO, EN RELACIÓN CON EL ACUERDO DE ASOCIACIÓN SUSCRITO CON SQM PARA LA EXPLOTACIÓN DEL LITIO EN EL SALAR DE ATACAMA Y LA COMPRA DE LA MINA SALAR BLANCO, EN MARICUNGA (CEI N° 65).

ACTA DE LA SESIÓN 4, CELEBRADA EL LUNES 10 DE MARZO DE 2025, DE 19:47 a 21:15 HORAS.

SUMARIO

Se recibió al abogado señor Mauricio Daza Carrasco.

- Se abrió la sesión a las 19:47 horas.

I.- PRESIDENCIA

Presidió el titular, diputado Cristián Tapia.

Actuó como abogada secretaria accidental Macarena Correa Vega y como secretaria ejecutiva Sherry Peña Bahamondez.

II.- ASISTENCIA

Asistieron los integrantes de la Comisión: diputadas y diputados Yovana Ahumada Palma, Miguel Ángel Calisto Águila, José Miguel Castro Bascuñán, Daniella Cicardini Milla, Catalina Del Real Mihovilovic, Matías Ramírez Pascal, Cristián Tapia Ramos, Sebastián Videla Castillo y Gonzalo Winter Etcheberry. Asimismo, asistió el diputado Fernando Bórquez Montecinos.

En calidad de invitado concurrió el abogado señor Mauricio Daza Carrasco.

III.- CUENTA¹

Se recibieron los siguientes documentos:

¹ https://www.camara.cl/verDoc.aspx?prmID=341870&prmTipo=DOCUMENTO_COMISION



1.- Correo de la jefa de Gabinete de Corfo, de fecha 6 de marzo, por el cual excusa la asistencia del Vicepresidente Ejecutivo de Corfo, señor José Miguel Benavente Hormazábal, a la sesión de hoy, por encontrarse citado al Comité de Ministros de Litio, a la misma hora. Agrega que durante esa noche su equipo debe estar en San Pedro de Atacama en una reunión reglamentada por el proceso de consulta indígena, la cual no es posible de modificar. Por lo que solicita una nueva fecha para asistir. **SE ACORDÓ INVITARLO A LA SESIÓN DEL LUNES 24 PRÓXIMO.**

2.- Correo del Director de Codelco Chile, señor Eduardo Bitran Colodro, de fecha 7 de marzo, mediante el cual excusa su asistencia a la sesión de hoy, debido a compromisos previamente adquiridos y a que le resulta imposible trasladarse a Valparaíso en el horario fijado para la sesión. Sin embargo, manifiesta su disposición a participar en una nueva fecha. **SE ACORDÓ INVITARLO A LA SESIÓN DEL LUNES 24 PRÓXIMO.**

3.- Oficio N° 20194, de fecha 22 de enero, del Secretario General de la Corporación, con el que comunica a la comisión, que la diputada Daniella Cicardini Milla reemplazará en forma permanente al diputado Daniel Melo Contreras. **A SUS ANTECEDENTES.**

IV.-ACUERDOS

Se acordó por la unanimidad de las y los diputados presentes:

- 1.- Invitar a una próxima sesión a al abogado señor Mauricio Daza Carrasco.
- 2.- Celebrar las sesiones de la Comisión los días lunes a las 19:15 horas.
- 3.- Invitar a una próxima sesión al señor Víctor Catán Dabike, Presidente de Fedefruta; y al señor Francisco Javier Errázuriz del Grupo Errázuriz, para que se refieren al mandato de la Comisión con especial énfasis en el Potasio.
- 4.- Oficiar a Codelco con el objeto de que remita el o los contratos de la asesoría contratada a la transnacional de análisis financiero Morgan Stanley para explotación en conjunto con la Sociedad Química y Minera de Chile (SQM) en el Salar de Atacama.

Para el caso que la respuesta a este oficio contuviere materias reservadas o secretas, deberá señalarlo en forma destacada e indicar el fundamento legal de tal calificación, en cumplimiento a lo ordenado en el inciso segundo del artículo 8 de la Constitución Política de la República.
- 5.- Que para el caso de que sean invitados representantes de Codelco a esta instancia, asista vía *zoom* o presencial el Abogado Mauricio Daza Carrasco.



V.- ORDEN DEL DÍA

Iniciando el Orden del día, se recibió la exposición **Abogado Mauricio Daza Carrasco** con base en una presentación en formato Power Point.

El desarrollo en extenso del debate se encuentra en el archivo de audio digital, según lo dispuesto en el inciso primero del artículo 256 del Reglamento de la Cámara de Diputados y en el acta taquigráfica que se adjunta al final de este documento.

El video de la sesión completa se encuentra disponible en la siguiente dirección:
<https://www.camara.cl/prensa/Reproductor.aspx?prmCpeid=4641&prmSesId=79658>

Habiéndose cumplido el objeto de la presente sesión, se levantó a las 21:15 horas.

LEONARDO LUEIZA URETA
Abogado Secretario de la Comisión



**COMISIÓN ESPECIAL INVESTIGADORA ENCARGADA DE RECOPILAR
ANTECEDENTES RELATIVOS A LOS ACTOS DEL GOBIERNO, REALIZADOS
POR CODELCO Y CORFO, EN RELACIÓN CON EL ACUERDO DE ASOCIACIÓN
SUSCRITO CON SQM PARA LA EXPLOTACIÓN DEL LITIO EN EL SALAR DE
ATACAMA Y LA COMPRA DE LA MINA SALAR BLANCO, EN MARICUNGA
(CEI 65)**

Sesión 4ª, celebrada en lunes 10 de marzo de 2025,
de 19:45 a 21:15 horas.

Preside el diputado Cristián Tapia.

Asisten las diputadas Yovana Ahumada, Daniella Cicardini y Catalina del Real, y los diputados Miguel Ángel Calisto, José Miguel Castro, Matías Ramírez, Sebastián Videla y Gonzalo Winter.

También el diputado Fernando Bórquez.

Concurre, como invitado, el abogado Mauricio Daza Carrasco.

TEXTO DEL DEBATE

-Los puntos suspensivos entre corchetes [...] corresponden a interrupciones en el audio.

El señor **TAPIA** (Presidente).- En el nombre de Dios y de la Patria, se abre la sesión.

El acta de la sesión 1ª queda a disposición de las señoras diputadas y de los señores diputados.



La señora Secretaria dará lectura a la Cuenta.

-La señora **CORREA**, doña Macarena (Secretaria subrogante) da lectura a la Cuenta.

El señor **TAPIA** (Presidente).- ofrezco la palabra sobre la Cuenta.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra sobre puntos varios.

Tiene la palabra la diputada Catalina del Real.

La señora **DEL REAL** (doña Catalina).- Señor Presidente, junto con lamentar el fracaso de la sesión pasada, ofrezco las disculpas correspondientes a todos los que asistieron, especialmente al invitado; sin embargo, lo ocurrido se debió a fuerza mayor. Hubo accidentes en la ruta hacia Valparaíso, lo que nos hizo demorarnos más de lo que pensábamos. Varios llegamos un par de minutos después de que la sesión fuera declarada fracasada.

Por otro lado, debo reconocer que me molestó mucho lo que salió en la prensa, en el sentido de que la sesión había fracasado porque no habíamos querido venir o constituirnos.

Para tranquilidad de la ciudadanía, las personas que nos están observando, debo señalar que eso es absolutamente falso, porque todos los aquí presentes teníamos la intención de asistir; de hecho, llegamos un par de minutos después de que la sesión se había levantado.

El señor **TAPIA** (Presidente).- A modo de aclaración, quiero señalar que nosotros no dimos ningún punto de prensa ni entrevista.

¿Alguien quiere abordar otro asunto en puntos varios?



Propongo que al final de la sesión nos pongamos de acuerdo respecto del horario definitivo y día en que sesionaremos.

Para esta sesión ha sido invitado el abogado señor Mauricio Daza.

Don Mauricio, gracias por estar acá. Le informo que esta comisión tiene por objeto recabar antecedentes y todo lo que aporte en relación con el contrato entre Soquimich y Codelco. Para nosotros va a ser un insumo muy importante lo que usted, como abogado, desde la parte jurídica, nos pueda aportar.

Para escuchar su intervención tendrá veinte minutos, luego abriremos una ronda de preguntas.

Tiene usted la palabra.

El señor **DAZA** (abogado).- Muchas gracias, señor Presidente. Por su intermedio, saludo a todos los miembros de esta comisión.

Me presento. Soy Mauricio Daza Carrasco, abogado. Conozco este tema por dos circunstancias: La primera, respecto de aquello que se vincula con SQM, ya sea el contrato de operación litio y todo lo que se relaciona con la explotación que se desarrollado en el Salar de Atacama, básicamente con ocasión de mi intervención como abogado querellante en las causas de financiamiento ilegal de la política, donde obviamente hubo una investigación, que por lo menos nosotros desarrollamos desde el punto de vista de los querellantes.

Asimismo, cabe señalar que represento a la fundación Ciudadanía Inteligente, donde revisamos todos los antecedentes.



En ese contexto, una de las hipótesis que teníamos respecto de por qué [...], a efectos de poder amparar, avalar o hacer que finalmente no se persiguieran o detectaran distintas irregularidades que, de hecho, llevaron a que el exvicepresidente de la Corfo, señor Eduardo Bitran, solicitara el término anticipado del contrato, precisamente, por incumplimiento. Al final, se llegó a un acuerdo donde se transigió ese conflicto, que fue el acuerdo del año 2018, que establece las condiciones para el contrato vigente, que termina el 31 de diciembre del 2030. Eso, en relación con ese contrato.

En cuanto a la compra de Lithium Power International (LPI) que hizo Codelco, eso está vinculado con lo del salar de Maricunga. Ahí, represento a comunidades y personas que participaron en el proceso de evaluación ambiental. Hay recursos que hoy se encuentran pendientes ante el Segundo Tribunal Ambiental de Santiago, que impugnan la resolución de calificación ambiental de este proyecto por los motivos que voy a explicar.

Como es muchísima información, voy a tratar de ser bastante concreto respecto de aquellas cosas que, por lo menos a mí, me llaman la atención y que pueden también ser de interés para la investigación que ustedes desarrollan.

Lo primero que llama la atención -y me voy a referir como primer capítulo al acuerdo SQM-Codelco- tiene que ver con el encargo que le hace la Corfo a Codelco. Hay que recordar que, finalmente, toda la explotación de litio en el salar de Atacama -la reserva mundial más importante de mineral no



metálico- estuvo radicada en la Corfo. Primero, respecto de una sociedad, que finalmente terminó siendo entregada, a través de un proceso que se dio en los años 90, a SQM para que desarrollara este negocio, esta operación, que se transformó finalmente en la empresa SQM Salar S.A., que es la filial de SQM que está a cargo, precisamente, de la extracción y comercialización de litio desde el salar de Atacama.

¿Por qué esto llama la atención? Porque, finalmente, no existe ningún acto administrativo formal ni un mandato propiamente tal. El encargo se concretó, por lo menos, a partir de la información que tenemos, a la que me voy a referir ahora y que han entregado públicamente SQM, Codelco y la Corfo respecto de esta materia.

¿Qué sabemos? Que el 22 de mayo de 2023 hay una carta del vicepresidente ejecutivo de la Corfo, José Miguel Benavente Hormazábal, al presidente del directorio de Codelco, Máximo Pacheco, donde se establecen dos cuestiones.

Lo primero es que se le encarga este proceso de negociación, con empresas actualmente presentes en el salar, que son dos, SQM y Albemarle, o con terceros, para la conformación de una alianza público-privada que pueda dar continuidad a las actividades extractivas en el salar de Atacama en un período que se extienda más allá del año 2030, que es el término del contrato vigente.

Lo segundo es que, a través de esta carta, la Corfo se compromete a suscribir con una filial de Codelco un nuevo contrato de arrendamiento de pertenencias mineras en el salar



de Atacama o concurrir a modificar los actuales contratos de arrendamiento, en su caso, y firmar los contratos y documentos que fueran necesarios o convenientes para alcanzar los objetivos indicados en dicha carta.

Eso es interesante, porque finalmente lo que ocurre es que la Corfo, que es la entidad del Estado que tiene inscrita a su nombre las pertenencias que le permiten explotar litio a estas empresas en el salar de Atacama, firma un contrato de arrendamiento con una filial de Codelco para que realice esta labor, una vez terminado el contrato vigente. El contrato vigente termina el 31 de diciembre del 2030.

Ahora bien, acto seguido, el 24 de mayo de 2023, Codelco responde a la Corfo con otra carta, mediante la cual asume la tarea. Cito: "como único representante del Estado de Chile para la conformación de una alianza público-privada, para desarrollar actividades productivas en el salar de Atacama.". Reitero, único representante del Estado de Chile. Esto significa que ellos estaban asumiendo, en la práctica, la representación del interés público en esta negociación.

Y continúa señalando: "Nuestra intención es comenzar el proceso de negociación en el más breve plazo con el propósito de lograr un acuerdo antes de fin de año, el cual deberá ser examinado y aprobado en forma previa a su presentación a la Corfo por el directorio de Codelco.".

Ahora, lo que llama la atención es que el 26 de mayo de 2023, cuatro días después de la solicitud de la Corfo a Codelco y dos días después de aceptar el encargo Codelco, se emite un comunicado público y se anuncian las negociaciones



directas, previa licitación, entre Codelco y SQM, con la finalidad de conformar esta asociación público-privada.

¿Cuáles son mis observaciones al respecto? Primero, que la carta no hace referencia a una autorización formal y previa del consejo de la Corfo para realizar esta labor, que no es menor. Diría que uno de los activos más importantes de la Corfo son precisamente estas pertenencias mineras que están en el salar de Atacama.

Segundo, hay que recordar que, mientras Codelco es una empresa, y tiene un estatuto que se hace equivalente para su trato respecto de empresas que son privadas en el manejo de sus negocios, la Corfo es un órgano de la administración del Estado propiamente tal, y lo que hace es delegar una competencia radicada sobre la definición de las condiciones de explotación de propiedad fiscal, inscrita a su nombre, a una empresa -más allá de que sea Codelco, es una empresa, para estos efectos-, sin que medie una escritura de mandato o haya un acto administrativo formal para este efecto.

No parece verosímil que se haya decidido algo tan complejo e importante como no licitar y optar por la negociación directa, en un par de días. Entonces, me pregunto en qué momento, en rigor, se tomó esta decisión; en qué condiciones se debatió esto y cuáles eran los antecedentes para aquello.

Insisto, no se trata de una negociación entre privados sobre un bien particular. Esta es una negociación sobre una de las pertenencias mineras más valiosas que tiene el Estado de Chile, que están inscritas a nombre de la Corfo.



Ahora, la decisión de la negociación directa y no licitación es un punto que ha sido bastante controvertido.

Sin embargo, para poder tener un contexto, hay que señalar que, al momento en que se hicieron modificaciones al contrato que mantiene SQM con la Corfo para la explotación de litio en el salar de Atacama, en 2018, se establecieron ciertas condiciones que no estaban en el contrato original.

Asimismo, es muy llamativo que varias de esas condiciones, que fueron establecidas en la época en que estaba al mando de la Corfo el señor Eduardo Bitran, iban en la dirección de una licitación. O sea, se establecieron las condiciones, el marco para viabilizar una licitación, porque probablemente, por lo que deriva del texto de este acuerdo, se habría pensado en eso.

Y, fíjese, señor Presidente, que parte del texto de ese acuerdo del año 2018, establece que: "la Corfo se obliga a realizar sus mejores esfuerzos para iniciar un llamado a licitación pública o el procedimiento de contratación que corresponda."

Es verdad, no se excluye la negociación directa, sin embargo se establecen como algo nuevo las bases de una licitación, para la celebración de este contrato o acto destinado a la explotación de pertenencias, a más tardar el 30 de junio de 2027, y a resolverlo a más tardar el 30 de julio de 2029. Salvo que haya un evento de fuerza mayor, "la sociedad -esto es SQM- se obliga a dar todas las facilidades y permitir el ingreso, tanto a la Corfo como a terceros interesados en la licitación pública o procedimiento de



contratación que se requiera para el normal desarrollo de tales procesos. En caso de que el proceso no haya concluido, con el fin de mantener en operación el salar, la Corfo podrá prorrogar hasta por un año la vigencia del contrato a SQM, en el caso que hubiese algún problema vinculado a la licitación”.

También es llamativo que se haya dicho que, si no se hacía la negociación directa ahora, no iba a haber tiempo para hacer todo lo necesario para que otra empresa pudiera asumir ese desafío. Sin embargo, en 2018, se hacía un cálculo distinto: se planteaba hacerla a más tardar en junio de 2027 o el 30 de julio de 2029, incluso respecto de los últimos detalles. Parece interesante lo que se veía en 2018.

Pero, además, la Corfo tendrá la opción de compra irrevocable de todo o parte de los derechos de aprovechamiento de agua de SQM. Este es un elemento importante, si es que en esa época se estaba planteando, probablemente, mantener el mecanismo de evaporación para efectos de poder obtener litio, lo cual requiere de importantes cantidades de agua. Ese es uno de los problemas ambientales que las comunidades han observado respecto de esta operación; no solamente en este salar, sino en general.

Ahora, el precio será convenido entre las partes, pero si aquello no fuera posible, deberán designar un tasador independiente internacionalmente reconocido.

Además, SQM deberá transferir a la Corfo, a título gratuito, la totalidad de la servidumbre y los permisos



ambientales asociados. Esa era la obligación de SQM respecto de la Corfo.

Se agrega, además, que SQM deberá poner a disposición de la Corfo todos los activos presentes en el salar de Atacama.

La sociedad confiere a la Corfo una opción de compra irrevocable para adquirir todos o una parte de los activos que la sociedad utiliza como instalaciones productivas en las pertenencias para la explotación, monitoreo, explotación e instalaciones de producción asociada. Para determinar el valor -de nuevo- de aquellos bienes que no sean terrenos, este será equivalente al valor de reemplazo, considerando su depreciación económica.

Es importante señalar, porque se ha dicho que esos activos son supervaliosos, pero el problema es que, en este caso, si no se los venden a la Corfo, la verdad es que no parecen tan valiosos, porque las cosas valen lo que alguien está dispuesto a pagar. Por la situación en que se encontraría, en esta hipótesis, si SQM se lo vende a Corfo, la verdad es que el valor son los fierros, básicamente.

Esto está diseñado, insisto, de forma tal de poder garantizar que la licitación se pudiese llevar a cabo de buena forma, o sea, sin mayores dificultades y con garantías para el Estado de Chile. Esto es el acuerdo de 2018.

¿De qué se habla, entre otras cosas? Llama mucho la atención en este contexto el denominado valle productivo, que finalmente es una forma de decir que, si no se acordaba con SQM la continuación del contrato, más allá del 31 de



diciembre de 2030, entonces, ellos iban a dejar las pozas vacías.

Ustedes ya conocen el proceso. Para completar un ciclo, el llenado de pozas demora algunos años, el procesamiento de obtención de litio. Si no se vuelven a llenar las pozas al 31 de diciembre de 2030, quedarían vacías. Ahora, volver a llenarlas, con lo que involucra el proceso de obtención de litio, Máximo Pacheco ha dicho que serían cinco años; hay versiones que sostienen que podría ser tres años, y otras, 18 meses. Pero, en cualquier caso, igualmente habría una afectación.

Llama la atención, porque si bien se estaban pensando las bases para una licitación, el acuerdo de 2018 no lo contemplaba. Personalmente, tengo una hipótesis: uno no puede contemplar el incumplimiento del contrato en el sentido de la obligación que tienen todas las partes, en cualquier contrato, de cumplirlo de buena fe.

Resulta evidente que esa conducta no involucra cumplir el contrato de buena fe. Probablemente, nadie se puso en esa hipótesis, porque para ponerse en la idea de que se va a obrar de mala fe, la verdad es que no hay cláusula que aguante, porque, en el fondo, tendría que ser un texto muy extenso para ponerse en todas esas hipótesis.

Hay otro elemento que también llama la atención. Por una parte, se habla de que se va a impulsar la extracción directa, que es un proceso que no requiere de agua. Eso se hace cargo de un tema ambiental muy importante, a propósito de la carga que existe respecto del salar propiamente tal y



también de los reclamos de las comunidades que interactúan con el salar.

Ahora, la extracción directa no requiere "piscinaje" y, si no lo requiere y se está impulsando la extracción directa, no se entiende de qué manera la amenaza del valle productivo podría haber sido tan determinante para decir: "mejor hagámoslo con SQM, porque, si no es con ellos, al final estaremos en tal situación.".

Llama la atención que se acepte la amenaza de un privado para ejecutar una acción que, a mi juicio, es ilegal, y que eso determine el futuro, insisto, de una de las riquezas más importantes que tiene el Estado de Chile, que son esas pertenencias en el salar; que es el que tiene mayor concentración de litio -1.400 partes por millón-. Siempre se habla de Uyuni, que es un salar boliviano que tiene 450, por muy extenso que sea, es decir, es una riqueza muy importante. Y no solamente eso, por las condiciones que tiene, resulta ser muy rentable, no solamente por el tema de la operación, sino también porque queda muy cerca de los puertos de embarque de material. Entonces, eso también va generando un tema en materia de utilidades.

Pero acá hay otro asunto. Si ese era el punto, se podría haber llamado a una licitación para establecer un valor proyectado respecto de cuánto sale el valle productivo.

¿Cuál es el valor del valle productivo? Si alguien lo quiere licitar, que ponga una boleta de garantía. En el peor de los casos, lo va a licitar SQM, pero va a ser en un proceso transparente, abierto, a partir de una licitación,



donde se pueda obtener la mayor ganancia respecto de este punto.

Se habla permanentemente de que Morgan Stanley habría dicho que esto era muy bueno y que, por eso, Codelco habría accedido. Ahora, la verdad es que, obviamente, el argumento de autoridad, en general, es un mal argumento, porque eso equivale a decir que lo que se plantea es cierto, porque la persona que lo dice tiene tales características. La verdad es que eso no es algo consistente.

Ahora bien, independientemente de eso, la verdad es que no se conoce cómo Morgan Stanley se adjudicó esa asesoría. No se conoce su valor. ¿Quién paga? ¿Cuál es el valor? Y esto es muy importante, porque muchos de estos contratos de asesoría asignan un premio para el caso en que se lleve a cabo la operación. Entonces, obviamente, una asesoría puede no ser tan imparcial si se establece tal incentivo.

No se sabe si se hizo una revisión para prevenir conflictos de interés respecto de las personas, ejecutivos, de esta entidad. ¿Han participado en alguna negociación equivalente? ¿Tienen contacto con alguna persona relacionada con SQM?

No se conoce el contenido ni los fundamentos de esa decisión, ni tampoco la identidad de quienes actuaron en representación de Codelco en la negociación con SQM, en general.

Todo eso es importante para poder prevenir conflictos de interés. Hay que recordar que un alto ejecutivo de Codelco fue vicepresidente de operaciones de SQM en forma histórica, antes de asumir esa labor en Codelco. No estoy diciendo que



haya algo malo o que alguien haya actuado de una manera indebida. Lo que digo es que, en cualquier operación de esta naturaleza, es necesario hacer un escrutinio para prevenir los conflictos de interés, y no hay antecedentes de que eso se haya hecho.

Respecto de los actos, lo primero es un memorándum de entendimiento, que tuvo lugar el 27 de diciembre de 2023. ¿Qué dice ese memorándum de entendimiento? La sociedad conjunta, o sea, esta nueva sociedad de participación de SQM con Codelco, es la que va a realizar esta labor. Básicamente, Codelco va a actuar a través de una filial, que se llama Minera Tarar SpA. Es una sociedad por acciones, y Codelco es dueña del ciento por ciento de las acciones. Tiene por finalidad, precisamente, realizar esta operación de litio en el salar de Atacama, en conjunto con un privado, que en este caso es SQM. Esta sociedad Tarar va a tener el 50 por ciento más una acción, o sea, la diferencia entre SQM y Codelco es una sola acción.

Ahora, ¿qué va a hacer la sociedad común? Se supone que va a asumir los contratos que hoy están vigentes, que terminan en diciembre de 2030. Además, como dije, Tarar tiene un contrato de arrendamiento para desarrollar esta operación hasta 2060. Entonces, Tarar va a aportar ese contrato a la sociedad conjunta. Ese es, básicamente, el acuerdo.

Esto es bien importante, porque se dice que la gracia del negocio es que vamos a hacer que el Estado entre antes del vencimiento del contrato -el vencimiento del contrato está a la vuelta de la esquina-, antes del 31 de diciembre de 2030



vamos a hacer que el Estado ingrese al negocio. Esa es la gracia de esto. Sin embargo, esa gracia tiene que tener una correlación respecto de que, si soy dueño del 50 por ciento más uno, entonces debo tener algún grado de control en la gestión de esa empresa. Así se expresa, obviamente, esa ventaja, el control.

Fíjese en esto, señor Presidente. El contrato dice que el directorio de la sociedad común tendrá un número par. Así, cada parte designa la mitad. O sea, no hay una mayoría posible por parte de Codelco, por ejemplo. Codelco designa un presidente y SQM un vicepresidente. Sin embargo, el presidente no tiene un voto dirimente, es decir, seguimos en el empate, dos a dos, imaginando que son cuatro.

Además, y esto es lo interesante, el contrato dice que la regla general es que SQM resolverá empates en el directorio, excepto en materias que requieran mayorías calificadas, que en el memorándum de entendimiento no se especifican.

¿Qué ocurrirá después, en el período normal, que va desde enero de 2031? El directorio va a tener un número impar, y ahí Codelco sí va a tener mayoría. Es decir, Codelco va a designar al presidente sin voto dirimente, y SQM al vicepresidente y, los derechos y obligaciones de los accionistas serán proporcionales a su participación. Codelco, tendrá mayoría en junta de accionistas y el control de los resultados de la sociedad común. Sin embargo, ciertas materias requieren mayorías calificadas y el consentimiento de SQM, sin especificar cuáles.



Uno diría que esa sería la letra chica, porque todo se ve perfecto, pero ojo, porque hay ciertas materias que requieren del acuerdo de Codelco y de SQM, pero no se especifica cuáles son. Eso es clave para entender cuál es el nivel de control real que Codelco podría tener en esta materia.

Me referiré al período que va entre los años 2025 y 2030. Estas condiciones son bien importantes para entender un poco el marco económico. Esto deriva de los contratos. Todo lo que les estoy señalando está en el memorándum de entendimiento y en el contrato de acuerdo. Después les puedo mandar una minuta con cada una de las cláusulas.

Hay algunas citas que son literales y otras que son un resumen del texto.

(Un señor diputado habla fuera de micrófono)

[...]

Los conceptos están tal cual: "se requerirán mayorías calificadas", y, por lo tanto, se requerirá el consentimiento de SQM, sin especificar cuál. Se habla de mayorías calificadas. Son dos cosas. No hay un tercero, pero se requiere mayorías calificadas.

El señor **TAPIA** (Presidente).- Colegas, dejemos las preguntas para el final, para que nuestro invitado pueda continuar con su exposición.

El señor **DAZA** (abogado).- Gracias, Presidente.

Recuerden que el memorándum de entendimiento no es el acuerdo en sí. Luego me voy a referir a eso y les voy a señalar las cláusulas, una a una, donde están contenidos cada uno de los puntos que comento.



En el memorándum se señala que Codelco va a recibir las utilidades de la comercialización de 201.000 toneladas de litio por parte de la sociedad común; 33.500 toneladas anuales, equivalentes al 20 por ciento de la producción durante este periodo.

Ahora, conforme al contrato vigente de arrendamiento, entre los años 2025 y 2030, SQM tiene derecho a las utilidades de 990.000 toneladas de litio, las cuales cede finalmente; o sea, algo que tiene SQM y que no tiene Codelco es lo que entrega por este contrato. Cede 201.000 toneladas a Codelco, lo que representa un 20 por ciento. Eso llama la atención, porque se supone que ellos tienen el 50 por ciento más uno, pero solo van a recibir el 20 por ciento de las utilidades de la producción entre 2025 y 2030.

Desde 2031 hasta 2060, cada parte recibirá las utilidades proporcionales a su participación accionaria. Además -y esto es bien importante-, se establece un aumento de producción para el periodo, desde 2031 hasta 2060, de las 160.000 toneladas que establece el contrato vigente, hasta 300.000 toneladas al año. Eso, a partir de 2031.

Como dije, desde 2031 hasta 2060, cada uno va a recibir su participación accionaria. Esto es bien interesante, porque en este acuerdo, la Corfo se obliga a otorgar un aumento de cuota del contrato vigente -el actual-, por 300.000 toneladas, por todo el periodo hasta 2030. SQM, por acceder a ese aumento, no paga nada, o sea, le están regalando 300.000 toneladas hasta 2030, por sobre lo que ya tiene derecho a explotar. Eso se hace sin licitación. Uno podría preguntarse:



¿Cómo van a licitar el aumento? Se podría haber licitado, porque hay otro operador en ese salar, que es Albemarle. Habría sido interesante ver quién ofrecía más por el aumento, pero la verdad es que pagaron cero pesos.

En todo caso, Codelco va a recibir el 23 por ciento de las utilidades del aumento, es decir, va a recibir utilidades por 68.000 toneladas y SQM va a recibir el 77 por ciento de las utilidades del aumento, 232.000 toneladas.

Ha habido harto debate respecto de cuánto finalmente recibe Codelco, en plata, a partir de estos aumentos de tonelaje, a partir de la cesión de las 201.000 toneladas. ¿Cuánto? La verdad es que eso no se sabe específicamente. ¿Por qué no se sabe? Porque va a depender de los costos de producción y del precio de venta del litio. Pero lo que llama la atención es que se pronostica una baja en el precio internacional del litio justo hasta el año 2030, que se señala como el año en que va a bajar el precio. Es curioso, que se haya fijado esta situación hasta 2030.

Más allá del valor económico, uno podría hacer un ejercicio. Si tomamos las 201.000 toneladas que SQM le cede a Codelco, de aquello que tiene derecho por el contrato vigente, y le restamos las 232.000 toneladas que recibe gratis finalmente por el aumento de cuota, hay un saldo positivo para SQM de 31.000 toneladas de litio. Por eso, en una sesión de la junta de accionistas de SQM, donde se le preguntó al señor Ricardo Ramos, gerente general de SQM, acerca de cuánto iba a pagar finalmente SQM por esto, dijo que podría no pagar nada. ¡Claro! Porque va a depender de



cuál es el valor de venta del litio. Esto solo hasta el año 2030.

Siempre se ha dicho que eso no es tan así; he escuchado del señor Máximo Pacheco que, en rigor, este acuerdo es maravilloso, porque un 85 por ciento del margen del negocio del litio va a ser para el Estado de Chile. Entonces, esta es una negociación espléndida. Pero, ¿cuál es el problema? Es que lo que me parece que no se aclara es que esto incluye lo siguiente. En primer lugar, la renta de arrendamiento está establecida en el contrato vigente y eso, obviamente, es "un desde" para cualquier ingreso de un operador en relación con este negocio. Este monto -bajo una negociación del año 2018, que es precisamente la que llevó a cabo la Corfo- podría llegar hasta el 40 por ciento de las ventas en caso de que el valor por tonelada sea superior a los 10.000 dólares americanos. Eso está vigente por el contrato, es "un desde". Esto también incluye el pago de impuestos, que es la carga normal que cualquier otra compañía en Chile tiene que asumir, lo que, por cierto, incluye el impuesto a la renta; o sea, si hubiese sido SQM u otra empresa, habría tenido que pagar la renta de arrendamiento a la Corfo y los impuestos; al menos, la sociedad conjunta entre Tarar, que es Codelco, y el otro privado que accede.

No se aclara si incluye el impuesto específico a la actividad minera. Después les voy a explicar por qué esto es importante, porque no está claro que en estos acuerdos se reconozca la obligación de la sociedad conjunta de pagar este impuesto, quizás al revés.



Respecto del monto para acceder a la operación. ¿Qué ocurre? Habitualmente, en las licitaciones o en los contratos, las partes que adquieren un negocio, pagan por adquirirlo; independientemente de la carga tributaria o de una renta de arrendamiento, por acceder a un negocio, se paga un determinado valor. De hecho, puedo vincular eso con el próximo tema. Codelco pagó 236 millones de dólares por una empresa australiana, para poder acceder, entre comillas, al negocio o a una parte del negocio -que ya tiene en gran parte Codelco- de explotación del litio en el salar de Maricunga y ni siquiera es un proyecto que esté en desarrollo.

Eso, referente al memorándum de entendimiento.

Ahora, ¿cuál es el acuerdo de asociación, propiamente tal, que se firmó el 31 de mayo de 2024? Primero, se especifica algo que no estaba antes. Yo, al menos, pensé que esto se iba a concretar a partir de la creación de una nueva empresa, que iba a concurrir SQM con Codelco e iban a crear una nueva empresa, pero no es así. Lo que va a ocurrir es una absorción. Tarar SpA -que es Codelco- va a ser absorbida por una empresa vigente, que es SQM Salar S.A.; la va a adquirir y la va a absorber. Esto es interesante, porque, además, SQM Salar S.A. no se va a mantener como una sociedad anónima, sino que se va a transformar en una sociedad por acciones, y en todo este juego, que involucra la absorción, Tarar quedará con el 50 por ciento más una acción de la propiedad.

Lo primero que me llama la atención es por qué se transforma a SQM Salar S.A. en una sociedad por acciones (SpA), lo cual, en la práctica, baja el estándar de



transparencia y control en la actividad y gestión de la empresa, porque el marco que se establece en las sociedades anónimas definidas en la ley sobre sociedades anónimas en Chile es indisponible. En otras palabras, existe una norma que señala que cualquier cosa que se pacte en una sociedad anónima en relación con su gestión y que vaya en contra de las normas contenidas en esta materia, quedará sujeta a lo que disponga la ley. Prima la ley, pero eso no se establece respecto de las sociedades por acciones. En este caso, dichas sociedades tienen a la ley de sociedades anónimas como una norma supletoria, lo que significa que solo se aplica en aquellos aspectos que no han sido establecidos por los socios en el estatuto. Para hacerlo más fácil de entender, en una SpA puedo establecer un régimen completamente distinto en cuanto a gestión y control de la misma que el establecido en la ley de sociedades anónimas, lo que no es posible hacer si se trata de una sociedad anónima. Por lo tanto, lo que llama la atención es por qué se produce ese cambio.

Por su parte, la fusión por absorción también ha generado polémica, porque ha sido utilizada como un argumento para impedir que SQM llame a una junta de accionistas para conocer y votar la operación. Cabe señalar que en aquellos casos en los que se produce una enajenación de una parte relevante del patrimonio de una sociedad anónima, la ley de sociedades anónimas establece que debe convocarse obligatoriamente a una junta de accionistas para que se debata y se vote.

En este caso, SQM argumenta: "No estamos enajenando nada, lo que estamos haciendo es absorber a una empresa.". De esta



manera, la forma concreta y específica elegida para concretar esta operación, este negocio, ha permitido argumentar que no es necesario consultar ni preguntar a los accionistas minoritarios, ya que la decisión recae exclusivamente en el directorio.

Ahora bien, como la filial no sería enajenada, existe una continuidad en la operación. Sin embargo, esto excluye a los accionistas minoritarios y beneficia especialmente a Julio Ponce Lerou. Tianqi es una empresa china. Se afirma que SQM es una empresa chilena, pero, en realidad, el 22 por ciento de la compañía pertenece a intereses chinos.

¿Por qué esto no beneficiaría a Tianqi? En este caso, y es lo que están reclamando, cuando Tianqi adquirió acciones de SQM, se establecieron restricciones por parte de la Fiscalía Nacional Económica, con la aprobación del Tribunal de la Libre Competencia, para evitar el fenómeno conocido como *interlocking*. Esto tiene que ver con que Tianqi es dueña de una parte relevante de una empresa que tiene el mismo giro que SQM y que, además, compite directamente con ellos. Por eso, se deben establecer ciertas medidas para garantizar que los directores designados por parte de Tianqi no tengan un estatuto que impida que la empresa pueda contar con información que pudiera afectar, en este caso, los negocios de SQM. Como resultado, los directores de Tianqi, a diferencia de los directores de Julio Ponce Lerou, tienen varias restricciones que afectan al accionista minoritario por el *interlocking*.



Por otro lado, un tema que es relevante ha pasado colado, como se dice en buen chileno. Tiene que ver con el contrato *offtake* de potasio. Es efectivo que en los procesos utilizados para la extracción de litio también se obtienen otros productos, entre ellos el potasio.

En este contexto, el acuerdo establece, en su artículo 215, que SQM tiene derecho a adquirir el ciento por ciento de la producción de potasio generada por esta sociedad conjunta. Estamos hablando de un negocio significativo, vinculado principalmente con los fertilizantes.

Lo anterior es muy interesante, porque destaca lo siguiente: en el acuerdo se establece que este contrato se concretará "en los términos y condiciones que acuerden las partes" (artículo 215). Sin embargo, en el memorándum de entendimiento se indicaba que el contrato se concretaría a precio de mercado. Por lo tanto, entre el memorándum de entendimiento y el acuerdo se perdió el concepto de precio de mercado. Entonces, la realidad es que los términos y las condiciones que acuerden las partes son desconocidos. Por lo tanto, podría ocurrir que el contrato no se concrete a precio de mercado, ya que se ha eliminado esa mención del memorándum de entendimiento, la cual no aparece en el acuerdo firmado.

Además, se han hecho varias críticas al respecto. Entre ellas, que este acuerdo afianza la concentración en el mercado de nitrato, potasio y cloruro de potasio. Es importante aclarar que Codelco no participa en las utilidades de la comercialización de potasio de SQM. Es decir, la sociedad conjunta le vende el ciento por ciento del potasio



producido a SQM, lo que le permite a esta última hacer su negocio. Obviamente, tienen que comprar. Ese es el dinero que va de SQM a la sociedad conjunta, y ahí se repartirán entre Codelco y Tarar con SQM lo que les corresponda. Desde luego, el potasio que recibe SQM a partir de esta operación es comercializado por la empresa, como lo estime pertinente, dado que tiene el derecho a comprarlo.

Lo siguiente es interesante y lo señalo para que lo tengan presente. La extracción directa no permite la extracción de potasio. Solo se extrae litio, no potasio. Lo que permite la extracción de potasio es el piscinaje, es decir, la evaporación, como se conoce hasta ahora, o un mecanismo denominado "evaporación forzada o forzosa", que también se puede utilizar.

Ahora me referiré a la permanencia del Estado hasta 2060 en la gestión y el control de la explotación de litio, así como en la definición del suelo. Se ha señalado que una de las ventajas de este acuerdo es que garantiza que el Estado de Chile finalmente participará en la gestión de la explotación de litio en el salar de Atacama. Así, el Estado tendrá injerencia porque será un socio mayoritario, pero la verdad es que eso no es así. No se garantiza que el Estado pueda mantenerse en una posición de control hasta 2060 ni se asegura una participación relevante en esta operación, porque se establece un período de bloqueo.

Hasta el 1 de enero de 2034, ni Codelco ni SQM podrán vender acciones en la sociedad conjunta sin que exista un mutuo acuerdo, es decir, no podrán cambiar de socio. Los



únicos socios de esta sociedad conjunta, hasta el 1 de enero de 2024, son SQM y Codelco, a través de Tarar SpA. No hay más.

No obstante, hay un período de desbloqueo, que cubre gran parte de la vigencia de este acuerdo. A partir del 2 de enero de 2034 y hasta el 31 de diciembre de 2060, Codelco y SQM podrán enajenar, por sí mismas, todo o parte de sus acciones sin necesidad de mutuo acuerdo. Algunos dicen que con este acuerdo garantizan que Codelco tenga un socio chileno. Sin embargo, SQM podría vender toda o una parte de su participación a una empresa china o extranjera el 3 de enero de 2034, toda su participación o parte de ella. Lo más curioso de todo esto es que SQM podría incluso licitar la venta de su participación, que sería lo más lógico y racional, dado que se trata de un activo relevante y con muchos oferentes.

Sin embargo, existen dos obligaciones en este caso. Primero, se debe notificar a la otra parte. Cabe destacar que Codelco también puede hacer lo mismo. Si en el futuro llega una nueva administración que considere que el Estado no debe tener participación, como ocurrió en el gobierno de Eduardo Frei Ruiz-Tagle en 1995, cuando SQM terminó adquiriendo el control del salar de Atacama, cualquier administración podría decidir vender solo una acción a SQM, ¡y se acabó el control! A pesar de todo, en mi opinión, el control que se establece en el acuerdo es una quimera.

En definitiva, la primera obligación es dar aviso al otro, y, además, hacerle una oferta de venta preferente. Es decir,



el otro socio tiene un derecho preferente para adquirir las acciones. Pero, si el otro socio no desea adquirirlas en los términos que señala el oferente, puede venderlas libremente, acto seguido.

Ahora bien, otro de los argumentos a favor sería que el Estado tendría el control de la operación de esta sociedad conjunta, pero esto es bastante relativo si se analiza detenidamente el texto del acuerdo. En el acuerdo existe un conjunto de materias denominadas "materias sujetas a política", que están contenidas en el artículo 4.5 del pacto de accionistas, el cual se encuentra como un anexo, actuando como un acuerdo complementario al acuerdo principal. En ese sentido, las materias sujetas a política, que requieren el acuerdo de ambos socios, SQM y Codelco, son la remuneración de los directores, la política de endeudamiento, la política de dividendos, la política financiera, el presupuesto anual y la proyección de flujo de caja. En general, varias de esas materias son de competencia de la mayoría del directorio y no requieren la aprobación de ambos socios. Por eso, afirmo que el tema del control es más bien una quimera.

Además, observemos lo que dice esta lámina sobre el control de administración de la sociedad conjunta. Hasta 2031, el directorio tendrá seis miembros, tres de cada parte. Acá se especifica el famoso número par. El *quorum* de sesión es de tres directores y uno, a lo menos, debe ser de SQM; es decir, nunca puede realizarse una sesión de directorio sin un director de SQM, pero -fíjense- sí se puede sesionar sin que



haya un director de Codelco, que corresponde a la cláusula número 4.2.3.1 del Pacto de Accionistas.

Los acuerdos se pueden adoptar por la mayoría de los presentes, o sea, mínimo dos, y el empate dirime lo que haya votado la mayoría de directores de SQM, hasta 2031, como estipula la cláusula número 4.2.4.2 del Pacto de Accionistas, que está en el anexo. Esto no está en el acuerdo, sino que se agrega en el anexo, pero forma parte del acuerdo.

Hasta 2030, la sociedad, a pesar de que se supone que es de propiedad del Estado, porque tiene el 50 por ciento más uno de las acciones, va a ser considerada legalmente como una filial de SQM, lo que es obvio, porque, en la práctica, el que tiene el control es SQM, más allá de esta figura del 50 por ciento más uno.

Fíjense en esta parte del acuerdo: "Materias que requieren aprobación de Codelco y de SQM", que está en la cláusula 4.1.12 del Pacto de Accionistas. Esto es en forma permanente, por todo el período, hasta 2060. Adquisición y enajenación de bienes de activo fijo con un valor individual superior a una cifra que no se revela; o sea, cualquier activo fijo, que puede ser un camión, un auto, lo que sea, no se revela cuál es la cifra que establece el corte.

También se estipula la ejecución de actos o celebración, modificación, incluida cesión, o terminación anticipada de contratos que impliquen pagos a la sociedad o por parte de ella, por montos anuales superiores a una cifra que no se revela, o durante toda la vida del contrato; es decir, la



posibilidad de celebrar contratos y de hacer pagos con una cifra que no se sabe cuál es el corte.

Además, se menciona la interposición de demandas contra terceros, aceptación de demandas contra asociados o filiales, y transacciones respecto de disputas judiciales o extrajudiciales, en cada caso cuando la disputa sea por montos indeterminados o iguales o superiores a "una cifra que no se revela". Esto es clave, porque habitualmente estas son materias que son decididas por la mayoría del directorio. ¿Y quién designa a la mayoría del directorio? Quien tiene la mayoría de las acciones. ¿Y quién las tiene? Se supone que la Minera Tarar SpA.

En la pantalla pueden ver una imagen que muestra lo que se ha revelado respecto de esta materia; ahí aparecen todos los datos tarjados. Cuando ustedes vean el contrato, se encontrarán con muchas cosas tarjadas. Uno podrá decir: "Mire, es que esta es una materia de confidencialidad comercial enorme". No sé si puede ser calificado como una materia de confidencialidad comercial establecer a partir de qué monto el directorio, la mayoría, el dueño, pueden decidir si se compra o no un determinado activo. En general, esa no es una materia confidencial, pero acá se tarja. Esto corresponde a lo publicado por Codelco en una página web para dejar el documento a disposición del público.

Los límites para ser director de la sociedad conjunta, es algo llamativo. Más allá de por qué se estableció, que ese es otro problema, el acuerdo de Eduardo Bitran de 2018



establecía que estaban inhabilitados para ser directores o ejecutivos los parientes por consanguinidad hasta segundo grado -hermanos, hijos y nietos- de Julio Ponce Lerou. Básicamente, esta era una suerte de sanción, en relación con lo que se estaba cuestionando frente a la gestión de SQM.

No obstante, el acuerdo de 2024 elimina lo anterior y, a partir del 1 de enero 2031, la inhabilidad consistirá en no haber sido director titular suplente de la Corporación Nacional del Cobre de Chile (Codelco) o de SQM, por diez años, sean continuos o discontinuos. Lo anterior significa que los hijos de Julio Ponce Lerou podrían estar sentados en la sociedad conjunta que tiene Codelco con SQM para la explotación de litio, en pertenencias del Estado en el salar de Atacama. Codelco no puede evitar eso, porque SQM nombra a los directores que quiere.

El señor **TAPIA** (Presidente).- Disculpe, don Mauricio. Le quedan dos minutos de intervención para que podamos hacer consultas.

El señor **DAZA** (abogado).- Gracias.

Ahora hablaré de un tema muy importante: el pago del impuesto específico a la actividad minera (IEAM).

Actualmente, SQM mantiene juicios contra el Fisco por el pago de este impuesto, derivado de la explotación del salar de Atacama. ¿Cuál es el mecanismo? Esto es muy importante, porque en la Comisión de Minería y Energía de la Cámara he escuchado decir: "Eso no es verdad, porque SQM ha pagado el impuesto específico a la actividad minera (IEAM)". Correcto,



pero esa es una parte de la historia, no la historia completa.

¿Cuál es el mecanismo para cuestionar el pago de este impuesto? ¿Qué hace SQM? No declara ni paga este impuesto, ningún año, sencillamente no lo hace. ¿Qué hace el Servicio de Impuestos Internos? Obviamente, gira un monto para cobrar el valor del impuesto. ¿Qué hace SQM frente al giro? SQM entera ese monto, es decir, el Servicio de Impuestos Internos dice: "A través de este giro, usted me debe pagar 100", y SQM entera los 100. Pero, acto seguido, SQM demanda al Fisco su devolución.

Ustedes dirán: ¿Por qué lo hace? Sucede que estos juicios pueden demorar mucho; entonces, si tarda cinco años y, finalmente, SQM pierde, tendrá que pagar los 100 más todos los intereses del período, que incluso pueden ser más que los 100. Ese es el mecanismo que se usa, el cual no significa que ellos hayan pagado, en estricto rigor, sino que enteran el monto para después demandar, y actualmente tiene demandas por una suma equivalente a 1.000 millones de dólares por este impuesto.

Uno podría decir que esto es razonable, pero no sé si lo es, porque la empresa Albemarle, que desarrolla la misma actividad al lado de SQM, sobre pertenencias de la Corfo en el salar de Atacama, paga el impuesto todos los años y no lo litiga; es decir, ellos sostienen que esto se debe establecer.

Ahora, lo que llama la atención es que en una negociación en la que se dijo que Codelco era el único representante



del Estado de Chile, no se abordó esta materia. Ustedes saben que para ser proveedor del Estado no se pueden tener demandas con el Fisco; o sea, no puedo venderle un paquete de lápices al Estado si tengo una demanda con el Fisco. Sin embargo, eso parece que no fue un problema y derechamente se establecieron reglas respecto del pago recibido por estas cuentas.

Miren lo que se dice, lo que es bien insólito. Se habla de los derechos de cobro en un acuerdo de esta naturaleza; es decir, Codelco, en representación del Estado de Chile, suscribió un documento que se refiere a "los derechos de cobro", lo cual indica que tienen derecho a cobrar. Se señala textual: "los derechos de cobro que SQM Salar tiene, o en el futuro tenga, en el marco de procedimientos contenciosos (sean administrativos o judiciales) que mantuviere con el Servicio de Impuestos Internos por la aplicación del impuesto específico a la actividad minera respecto de la extracción, producción y comercialización por SQM Salar de productos de litio y otros productos de litio en ejercicios terminados..." antes del 31 de diciembre, no van a ser considerados como activos operacionales.

¿Qué quiere decir esto? Ustedes lo pueden revisar en la cláusula 9.5, que se titula: "Pagos recibidos por cuentas IEAM". Quiere decir que, si finalmente ellos obtienen las devoluciones, estas van directo a SQM, más allá de que exista una sociedad conjunta con la Minera Tarar, que no recibirá esos montos. Sin embargo, nadie dijo nada para arreglar eso, que pudo hacerse mediante un acuerdo con el Estado de Chile,



siendo que Codelco es el representante del Estado de Chile, según las cartas, sino que se aceptó y reguló esta materia.

Si bien no alcanzaré a explicar en detalle todo eso, porque hay otros temas que son relevantes, quiero enfatizar en lo siguiente: se establecen "provisiones" para el evento de que el Servicio de Impuestos gire a la sociedad conjunta por el no pago del impuesto específico a la actividad minera. ¡Esto es bien insólito! Se va a aprovisionar para el caso en que se gire. ¿Y cuándo gira el SII? Solo cuando la sociedad conjunta no paga de forma íntegra el impuesto, y eso aparece en la cláusula 9.5, (B), (I).

Finalmente, en este acuerdo se establece la obligación de mantener el denominado "curso ordinario" de los negocios. ¿Qué significa? Según la cláusula 2.7 del acuerdo, hasta la fecha efectiva de la asociación o término del acuerdo, se mantendrá el "curso ordinario de los negocios" de SQM Salar y sus filiales; es decir, la sociedad conjunta va a desarrollar el negocio en la forma que actualmente se desarrolla, y explicitan que no se van a modificar "los métodos, principios, prácticas o políticas contables o de declaración de impuestos usadas por SQM Salar y las filiales del negocio de una forma que afecte en forma relevante sus activos o pasivos". ¡Claro! Porque el Impuesto Específico a la Actividad Minera, si se paga, ¡por supuesto que afecta! Es importante; de hecho, toda esta información también está en las memorias de SQM.

Por último, ninguna cláusula del acuerdo establece que la sociedad conjunta va a pagar este impuesto por la



explotación del litio en el salar de Atacama. Mucha gente dirá: ¿Para qué lo vamos a poner, si es obvio? Pero no parece tan obvio a partir de lo que les acabo de relatar.

Todo esto está en las cláusulas que he citado del acuerdo.

Señor Presidente, quiero referirme brevemente a un tema relacionado con la facultad de fiscalización de esta Cámara de Diputados, algo que, en este caso, es bastante insólito. Hay una restricción sobre la información referente a la actividad de la sociedad conjunta.

El artículo 35 del estatuto de la sociedad, en su anexo 2.3 del acuerdo, establece que: "Tanto los accionistas como los directores de la Sociedad se obligan a guardar secreto y a mantener la más estricta reserva y confidencialidad sobre toda información o antecedentes que adquieran o les sean revelados en su calidad de accionistas o directores, y no revelarán dicha información confidencial a terceros".

Sin embargo, en el punto 3, que está subrayado, se señala que no se considerará información confidencial cuando se trate del cumplimiento de una orden legal o de una orden emanada por una autoridad gubernamental o Bolsa de Valores.

Dentro de la autoridad gubernamental se considera cualquier entidad del Estado, no solo el Ejecutivo, ni solo el gobierno. Por ejemplo, una Comisión Investigadora de la Cámara de Diputados o la Cámara de Diputados en general, que solicita antecedentes hasta el día de hoy.

No obstante, se establece lo siguiente, lo cual no está en la legislación vigente, si se le piden antecedentes a Codelco



o la Corfo sobre lo que está ocurriendo con el litio en el Salar de Atacama, se señala: "Si un accionista o director - como sería el caso de Minera Tarar o Codelco-, fueren requeridos por una autoridad gubernamental o Bolsa de Valores para revelar toda o parte de la información confidencial, el respectivo accionista o director deberá, en la medida en que no le esté legalmente prohibido, en forma previa, inmediata y por escrito, comunicar dicha circunstancia a la sociedad conjunta, de modo que esta última pueda tomar las providencias y acciones que estime pertinentes para proteger sus intereses".

Es decir, si un director designado por Tarar es citado y se le solicita información sobre el funcionamiento de la sociedad conjunta, esa persona tendrá que avisar a la sociedad conjunta para que tome las medidas necesarias para aguardar sus intereses.

Adicionalmente, se establece que, en cualquier evento: "Se procederá a revelar solo aquella parte de la información que sea estrictamente necesaria.".

¿Qué es estrictamente necesario?

[...]

El señor **TAPIA** (Presidente).- Muchas gracias por la presentación. Con esto, ya tenemos hartos materiales.

Ofrezco la palabra a los diputados y las diputadas para que formulen sus preguntas.

Tiene la palabra la diputada Yovana Ahumada.

La señora **AHUMADA** (doña Yovana).- Señor Presidente, en primer lugar, quiero agradecer la presentación, la cual, si



bien fue superextensa, y, al parecer, aún queda más información, considero que hay que abocarse a algo que hemos debatido bastante en la propia Comisión de Minería y Energía.

Cabe señalar que esta preocupación respecto del acuerdo surgió principalmente debido a un cuestionamiento relacionado con la licitación. Posteriormente, surgieron detalles sobre cómo se articula este protocolo de acuerdo, que, además, todavía no se ha concretado y, entiendo que está con algunos retrasos, con algunas cosas pendientes. Sin embargo, lo que me llama profundamente la atención es que, al parecer, no estábamos tan equivocados.

No entraré en detalles sobre la exposición, pero quiero dejar en la palestra que, efectivamente, tenía sentido que cuestionáramos el tema de la licitación principalmente, cuando hablábamos de los valores.

¿Cómo podemos comparar el valor real de lo que tenemos en este acuerdo o el beneficio hacia el Estado, si no tenemos un punto de comparación? No sabemos qué y cuánto habría ofrecido un tercero o un cuarto que hubiese podido estar en esta licitación, ni cuánto habría estado dispuesto a ofrecer el propio SQM si se hubiese licitado.

Estamos partiendo con esta comisión y creo que todavía tenemos mucho que recabar, pero nuestras dudas tenían sentido.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor **TAPIA** (Presidente).- Muchas gracias, diputada Ahumada.

Tiene la palabra la diputada Catalina del Real.



La señora **DEL REAL** (doña Catalina).- Señor Presidente, quiero saludar al invitado y agradecerle su exposición.

En primer lugar, comparto lo expuesto por la diputada Ahumada, especialmente el tema de la "no licitación", que es lo que nos genera más dudas. No obstante, tengo un par de preguntas específicas sobre la exposición.

En su opinión jurídica, ¿considera usted que el acuerdo SQM-Codelco constituye una enajenación o cesión parcial de activos estratégicos, tal como han planteado algunos accionistas minoritarios, incluida la misma AFP Provida, que ha planteado este punto y lo hemos visto en medios de prensa? Si es así, ¿cuál habría sido el procedimiento corporativo correcto según la legislación vigente?

Por otro lado, desde el punto de vista del gobierno corporativo y la transparencia, ¿considera que SQM debió convocar a una junta extraordinaria de accionistas para aprobar este acuerdo? ¿Qué consecuencias legales podría tener la ausencia de dicha junta, en términos de responsabilidad civil o administrativa, para los directivos y ejecutivos involucrados?

Gracias, señor Presidente.

El señor **TAPIA** (Presidente).- Gracias, diputada.

Tiene la palabra el diputado Miguel Ángel Calisto.

El señor **CALISTO**.- Señor Presidente, quiero agradecer la presentación de Mauricio. Normalmente, no estoy ciento por ciento de acuerdo con sus intervenciones -nos conocemos desde hace mucho-, sin embargo considero que las observaciones



vertidas esta comisión investigadora tienen mucho sustento y lo expuesto es un insumo muy importante para nuestro trabajo.

Efectivamente, como señalaron las diputadas recientemente, en cierta manera, se cumple el objetivo de esta comisión con la serie de antecedentes que Mauricio nos ha entregado en su presentación y, seguramente, iremos conociendo las respuestas a muchas de las dudas que se han planteado.

Esperamos que venga el presidente o un representante de Codelco, así como de Soquimich, para que nos digan con claridad por qué se tomaron estas decisiones a puerta cerrada, entre cuatro paredes, en este gobierno, del Presidente Boric, lo que me parece sorprendente. Recuerdo las declaraciones del Presidente Boric de hace algunos años, cuando dijo que Soquimich era un asco de empresa, y que era inaceptable la relación entre la política y Soquimich. Sin embargo, ahora resulta que parece ser la mejor empresa, con las mayores capacidades y condiciones para explotar uno de los recursos más importantes que tiene el país: el litio.

Eso llama profundamente la atención, sobre todo porque Chile es uno de los países con mayor cantidad de recursos relacionados con el litio. El 41 por ciento de las reservas del mundo están en Chile. Por lo tanto, llama la atención que se haya hecho un proceso a puerta cerrada, sin permitir que otros participen. ¿Por qué?

Hoy, a propósito de la exposición, hemos ido conociendo detalles, incluidas unas cláusulas bien particulares. Creo que acá está en juego el bienestar superior del país. El gobierno deberá resolver sus problemas éticos. ¿Por qué,



ahora, Ponce Lerou y Soquimich son tan buenos, si antes eran tan malos? Dejo este tema planteado a los diputados de gobierno.

Pero nosotros debemos resolver cuán beneficioso es este acuerdo para el país, así como resolver las dudas respecto de cómo se procedió. Los detalles del contrato los vamos conociendo a goteras. Los pedimos en su minuto, y usted, Presidente, es testigo de que esto siempre se mantuvo oculto, no se entregaban antecedentes. No sé si el Presidente de la República conoce realmente en detalle los alcances de este contrato, quiero pensar que no.

Entonces, hay mucho paño que cortar sobre este tema.

Por consiguiente, me gustaría saber lo siguiente: ¿cómo afecta finalmente el potencial que tiene Chile respecto de la explotación del litio? ¿Cómo afectan al país todos estos ruidos que están relacionados con el contrato entre Codelco y Soquimich y, particularmente, en la explotación del litio? Porque Chile será el referente para el mundo.

Gracias.

El señor **TAPIA** (Presidente).- Gracias diputado, Calisto.

Tiene la palabra el diputado Sebastián Videla.

El señor **VIDELA**.- Señor Presidente, en primer lugar, saludo al expositor.

Tengo varias preguntas. Pero, primero, me gustaría saber si puede argumentar, en simple, respecto de lo que siempre se ha hablado, que es mejor una licitación pública respecto de este acuerdo privado al que se llegó. Reitero, me gustaría que



explique de manera simple si hay mejores condiciones para el Estado chileno que se haga una licitación.

Usted lo ha explicado en televisión, pero es bueno que la gente lo entienda en simple, porque acá hay un contrato de más de 500 páginas y, como bien decían los demás compañeros, uno ha ido enterándose poco a poco de su contenido.

Por otra parte, respecto del contrato de *offtake* que ha hablado usted, existe una obligación por parte de Codelco de vender el ciento por ciento de los productos de potasio de SQM. Considero que es muy relevante el punto que usted ha expuesto, pues significa que SQM podrá comprar el total del potasio que la sociedad conjunta produzca. Esto, por supuesto, levanta una interrogante interesante. Me gustaría consultarle si considera que es una debilidad del acuerdo firmado, porque eventualmente podría haber un tema de monopolio respecto de este punto del contrato.

Agradezco la exposición. Me parece que, como decían, hay muchos puntos relevantes que podremos ir desmenuzando en el transcurso de la comisión.

Muchas gracias.

El señor **TAPIA** (Presidente).- Gracias, diputado Sebastián Videla.

Tiene la palabra el diputado Gonzalo Winter.

El señor **WINTER**.- Señor Presidente, la exposición del invitado duró solo una hora, lo que no es mucho para hacerse cargo de la magnitud de esta discusión. De hecho, considero que esta comisión tendrá que ser larga para poder abordar todas las aristas. El problema es que quedan ocho minutos. Yo



anoté todas las preguntas que me surgían mientras escuchaba, y la verdad es que me surgía una cada cinco minutos, y responderlas en profundidad, no da para ocho minutos.

El señor **TAPIA** (Presidente).- Tomemos el acuerdo de prorrogar la sesión por quince minutos.

El señor **WINTER**.- Prefiero que lo invitemos de nuevo.

El señor **TAPIA** (Presidente).- Claro que sí.

El señor **WINTER**.- [...] que ahora aproveche de contestar lo que alcance, siempre y cuando en la próxima sesión se recuerden que yo cedí, no gratuitamente, mi posibilidad de preguntar.

El señor **TAPIA** (Presidente).- ¿Habría acuerdo para prorrogar la sesión por quince minutos y para invitar a don Mauricio Daza a una próxima sesión?

Acordado.

¿Va a hacer la consulta ahora diputado Winter o la va a dejar para después?

El señor **WINTER**.- No, porque ya hicieron preguntas.

El señor **TAPIA** (Presidente).- Bien, nos quedan quince minutos más y tengo algunas consultas.

El 22 de mayo de 2023, la Corfo envía el mandato a Codelco. En esa carta u oficio, ¿la Corfo le dice a Codelco que tiene que hacer un contrato con Soquimich o lo deja abierto a un proceso de licitación o a buscar un acuerdo? Esa es la primera pregunta.

Segundo, aquí se han ido derribando muchas afirmaciones que ha realizado don Máximo Pacheco, no solamente acá, sino que también en la Comisión de Minería y Energía, en el sentido de



que el tiempo es muy corto para hacer la licitación y en el contrato que tiene la Corfo se establece que en julio de 2027 se va a iniciar un proceso nuevo de licitación, pero también se podría llegar a otra metodología; que en 2029 debería estar listo, incluso se podría ampliar por un tiempo más.

Por otra parte, respecto del proyecto Salar Futuro, ¿nos puede hacer un comentario sobre ese proyecto?

Tiene la palabra el señor Mauricio Daza.

El señor **DAZA** (abogado).- Señor Presidente, acuérdesese que también tengo conocimiento respecto del tema Salar de Maricunga, que también es importante. Represento a personas y, como decía el diputado Winter, este es un tema bien, bien grande, y es difícil abordarlo de manera tan concisa.

El proyecto Salar Futuro es relevante porque es uno de los grandes temas que se ha señalado como una ventaja de este acuerdo. En el proyecto Salar Futuro, básicamente, lo que se plantea es que va a haber un cambio tecnológico y que ese cambio tecnológico va a permitir mantener o incluso incrementar la eficiencia en el proceso de extracción de litio, a través de la incorporación de estas tecnologías que utilizan menos agua.

Sin embargo, lo que llama profundamente la atención -y eso lo tenía en una lámina que no alcancé a exponer- es que si uno ve en el anexo 4.1, en la cláusula 2.1.1, donde se habla acerca de qué es el proyecto Salar Futuro, se dice lo siguiente: "Significa, el proyecto de gran escala, para evaluar y eventualmente implementar cambios tecnológicos en la explotación de litio y otros recursos minerales que



permitan retornar al salar de Atacama, de ser posible, parte de las salmueras con mínimos contenidos de litio extraídas inicialmente desde las pertenencias y avanzar hacia un equilibrio hídrico en la cuenca del Salar de Atacama.”.

Ahora, no se establece en ninguna parte del acuerdo la obligación de avanzar en estas tecnologías. No hay una obligación contractual. No existe. Solamente “evaluar y eventualmente implementar” y “de ser posible”. Esos son los términos que utiliza el anexo 4.1 en su cláusula 2.1.1.

Esto es bien interesante, porque se implementa solamente en la medida y forma que SQM lo decida, porque esta es una de las materias que requiere de una aprobación por parte de un director de SQM. O sea, solamente se va a avanzar en el proyecto Salar Futuro si el director de SQM lo vota a favor.

Está dentro de esa categoría, a partir de la letra N de la cláusula 4.2.12 del Pacto Accionista, que se incorpora como anexo 4.1 del acuerdo de asociación.

También, habrá que ver hasta qué punto se va a avanzar, por ejemplo, en tecnologías de extracción directa. ¿Por qué? Porque, como les dije, la extracción directa no usa agua, pero no se obtiene potasio. Pero en los mecanismos de evaporación, incluso de evaporación forzada, que no requiere de piscinaje al aire libre, que requiere una gran inversión, se usa agua y se produce potasio. Quizás menos agua, pero se produce potasio.

Esto requiere de una inversión importante. ¿Y cómo se va a pagar esa inversión? ¿Codelco va a tener que colocar el 50 por ciento junto a SQM para hacer esta operación y generar



potasio para vender el ciento por ciento de este a SQM a un precio que no sabemos si es de mercado, porque se eliminó la mención que venía del memorándum de entendimiento? ¿O se va a pagar con deuda? O sea, ¿la sociedad conjunta se va a endeudar? ¿Y hasta qué punto se va a endeudar?

Esas son las preguntas relevantes. Pero Salar Futuro, tal como está en el acuerdo, no garantiza este salto tecnológico. Señala que es eventual y, al final, potestativo de SQM. No se entiende por qué no se establece de esa forma, como una obligación.

Respecto de lo que usted preguntó, señor Presidente, la primera carta no establece la obligación de un acuerdo directo con SQM. No se establece que Codelco tenga que negociar directamente con SQM, sino buscar opciones. Eso es lo que se dice.

Ahora, respecto de la Junta de Accionistas. Para entender bien el tema, en rigor, es un problema de SQM, pero también es un problema de transparencia respecto de todo el proceso en general.

Esta asociación se pudo haber llevado a cabo de distintas formas. Quizás la forma más natural, la que yo pensaba, era que tanto Codelco como SQM iban a aportar a una sociedad nueva. Pero se estableció este mecanismo, donde la sociedad Minera Tarar SpA va a ser absorbida por parte de SQM Salar y, finalmente, va a formar parte de SQM Salar; o sea -para ponerlo de alguna forma-, va a mantener el RUT de SQM Salar.

Entonces, la fórmula que se eligió tan específicamente -y todavía no se dice por qué se eligió esa fórmula por sobre



otra- permite que los directivos de SQM, el directorio, que en la práctica está manejado por Julio Ponce Lerou, pueda decir: "¿Sabe qué? No le tengo que preguntar a nadie de la Junta de Accionistas". ¿Por qué? Porque, finalmente, SQM no enajena nada, no vende nada. Lo único que hace es absorber una sociedad.

Este es un asunto que está en litigio por parte de Tianqi. Ellos sostienen que, finalmente, eso significa ver la operación muy en pequeño. Si uno ve la operación en grande, SQM matriz va a tener que transferirle a la sociedad conjunta un grupo de activos, para efectos de generar esta operación en el salar de Atacama. Entonces, ya habría una enajenación.

La CMF no le ha dado la razón a Tianqi. La corte de apelaciones tiene un recurso pendiente, y esto puede terminar en la Corte Suprema. Pero, insisto, ese es un problema más bien de SQM y de sus accionistas, más allá de que también tiene que ver con un tema de transparencia y de credibilidad respecto del acuerdo.

No entiendo por qué se firman cosas que se saben que no son ciertas. Fíjense solamente en un detalle y voy a decirlo tal cual: Codelco firmó cosas; Máximo Pacheco firmó algo que sabe que no es cierto. Lo firmó igual. Hay una declaración de no haber incurrido en actos de corrupción. La declaración está en la cláusula 11.5 del Pacto de Accionistas. Fíjense lo que dice ese punto. Dice: "Cada parte declara y asegura que ni ella, ni sus partes vinculadas, ha realizado ni realizará, tanto directa como indirectamente, pagos prohibidos o se ha involucrado ni se involucrará en transacciones prohibidas".



Hubo una investigación. Fui querellante en esa causa y creo que hubo una operación de impunidad, pero más allá de mi opinión, hay ciertos actos y hechos que son claros.

Hubo un acuerdo que firmó SQM con el Departamento de Estado, de Estados Unidos, y la Securities and Exchange Commission (SEC), y como parte de ese acuerdo, tuvieron que hacer una declaración, y SQM formalmente suscribió un documento en el que reconoce haber hecho pagos indebidos a personeros en Chile. Es un documento oficial, que es parte de un acuerdo que significó detener la persecución en Estados Unidos contra SQM, pero tuvo que pagar 30 millones de dólares, como multa, y someterse a un conjunto de medidas.

Entonces, ¿por qué se asegura que cada una de las partes no ha hecho pagos indebidos si, en Estados Unidos, SQM firmó un documento formal? El documento era tan estricto que se señalaba que SQM no podía, ni pública ni privadamente, negar los hechos contenidos en ese documento.

Cabe señalar que el plazo, para los efectos del cumplimiento de las condiciones, ya venció. Probablemente, por eso no tienen ningún incentivo para firmar o no esto. Pero, obviamente, Codelco está en condiciones de saber que esa declaración es falsa.

Además, quiero agregar otra cosa. Hubo sentencia en el caso Ventus Consulting, donde se condenó a alguien que el señor Pacheco conoce, que es Sebastián Pizarro Cristi. Se estableció que hubo un mecanismo de financiamiento ilegal a la política, y el destino final de eso eran las actividades del exsenador Jorge Pizarro Soto. Hay una condena en la que



se señala que era una forma de triangular dineros hacia actividades del exsenador Pizarro. Es una condena firme.

Entonces, independientemente de todos los casos que nunca se investigaron, acá tenemos dos antecedentes que van en contra específicamente de algo que se firmó.

Por lo tanto, ¿qué credibilidad tiene una autoridad que en una carta señala que va a asumir como el único representante del Estado de Chile y firma un documento que es manifiestamente falso o una cláusula que, a mi juicio, es falsa?

En cuanto al potasio, este tiene el problema, y es que con esta fórmula se permite la concentración del mercado de potasio, del cloruro de potasio y del nitrato de potasio de los fertilizantes. Creo que es muy importante que se escuche, por ejemplo, el sector frutícola y a todos aquellos que requieren de este tipo de fertilizantes.

¿Cuál es el efecto e impacto que tiene perpetuar hasta el 2060 una posición prácticamente monopólica?

Respecto de la licitación, mi opinión es que a partir de las condiciones que ya se prepararon en 2018, lo que debió haberse hecho era llamar a licitación. Si la ganaba SQM, ¡fantástico! Pero iba a ser en un proceso que, además, de alguna manera, iba a servir también para darle mayor legitimidad a este negocio en relación con una empresa que ha sido designada por muchos como el principal agente corruptor de la política de las últimas décadas.

Diría que esos son básicamente los temas en general. Se me va a alguna cosa probablemente.



El señor **TAPIA** (Presidente).- Muchas gracias por sus respuestas.

Tiene la palabra la señora Secretaria.

La señora **CORREA**, doña Macarena (Secretaria subrogante).- Señor Presidente, faltó leer un documento de la Cuenta, al cual voy a dar lectura, que es el oficio N° 20.194, de fecha 22 de enero, del Secretario General de la Corporación, por el cual comunica que la diputada Daniella Cicardini reemplazará en forma permanente al diputado Daniel Melo.

Eso es todo, señor Presidente.

El señor **TAPIA** (Presidente).- Agradezco al señor Mauricio Daza por asistir con tan contundente material a la comisión. Me imagino que una copia de ello quedará en la comisión.

El señor **DAZA** (abogado).- Señor Presidente, voy a entregarles copia de todo esto. Cabe señalar que en esta presentación aparecen los artículos y los párrafos donde se hace referencia, en los acuerdos y los textos, a cada una de las cosas que he señalado.

El señor **TAPIA** (Presidente).- Lo importante es saber que todo lo que ha mencionado el día de hoy está en el acuerdo. Eso para nosotros es supervalioso.

Corresponde acordar el día y hora definitivos de funcionamiento de la comisión. Hay por lo menos dos propuestas: los lunes a esta misma hora o los miércoles a las 8:30 horas, aunque la diputada Yovana Ahumada propuso sesionar los lunes de 10:00 a 13:00 horas.

¿Quiénes estarían por continuar con este horario?

El diputado Sebastián Videla, Matías Ramírez y yo.



Sabemos que sesionar los lunes, después de la sesión de Sala, es un poquito más cansador, porque salimos temprano de nuestras ciudades y terminamos tarde, pero es más seguro, creo yo, por lo que ha expuesto la diputada Catalina del Real. Lo cierto es que, si quienes vienen de Santiago se encuentran con tacos o con algún accidente, la sesión fracasaría, como sucedió el otro día.

¿Habría acuerdo de la comisión para dejar establecido como horario de funcionamiento de la comisión los lunes después de la Sala?

Acordado.

¿Habría acuerdo para citar nuevamente al actual vicepresidente de la Corfo, señor Eduardo Bitran?

Tiene la palabra el diputado Matías Ramírez.

El señor **RAMÍREZ** (don Matías).- Señor Presidente, para seguir el hilo conductor de esta comisión investigadora -previo a que vengan las personas, porque quizás muchos de estos temas se los vamos a preguntar de manera directa-, sugiero que el señor Mauricio Daza termine su exposición en la sesión del próximo lunes.

El señor **TAPIA** (Presidente).- Señor Daza, ¿tiene algún problema en ese sentido?

El señor **DAZA** (abogado).- Ninguno, señor Presidente.

El señor **TAPIA** (Presidente).- Perfecto. Entonces, queda confirmada su asistencia.

¿Alguien más sugiere a otro invitado? Lo pregunto para ir poniéndonos de acuerdo con las fechas.



En la primera sesión, cuando invitamos a don Máximo Pacheco, señaló el tema del potasio y nombró a un empresario que también está metido en el negocio del litio, de nombre Francisco Javier Errázuriz.

En mi caso, yo invitaría también al presidente de la Fedefruta, señor Víctor Catán, porque las empresas que integran dicha agrupación utilizan el potasio. La idea es analizar exclusivamente el tema de ese mineral.

Tiene la palabra la diputada Yovana Ahumada.

La señora **AHUMADA** (doña Yovana).- Señor Presidente, cuando invitemos a los representantes de la Corfo y a don Máximo Pacheco, solicito que nuestros invitados puedan estar presentes de manera virtual. ¿Por qué lo digo? Porque es importantísimo que, cuando uno quiera rebatir lo expuesto por alguna de las partes, pueda tener la versión de la contraparte. En la Comisión de Minería y Energía, por ejemplo, cuando hemos invitado a don Máximo Pacheco y nos ha dicho algo, hemos necesitado escuchar la versión de la otra parte. Eso es importante, porque necesitamos tener las cosas claras de una buena vez.

Es muy fácil decir que tal cosa no es así y esperar una próxima comisión, para que posteriormente venga una persona a otra comisión y nos diga que era todo lo contrario, y así, vamos a seguir en un zigzag de cosas. Sé que estamos acotados con los tiempos, pero, en verdad, lo que digo es importante porque esta comisión investigadora debe sumar, aportar elementos de análisis.



Necesitamos dilucidar toda la información que nos llega de una manera, porque a veces nos dicen cosas y después parece ser que no es tan así. Es muy importante aclarar, entregar un buen insumo al final de esta comisión e, insisto, hay que contrarrestar las cosas que nos dicen. Si son muy concretas, se pueden rebatir en ese momento.

A lo mejor, no para todos puede ser esta la instancia, pero a nosotros nos resultó. Eso es relevante, porque así nadie puede negarlas y, además, las cosas se dirán de frente.

Muchas gracias.

El señor **TAPIA** (Presidente).- Me parece muy bien irnos anticipando a situaciones.

Por otra parte, quiero solicitar el acuerdo de la comisión para enviar un oficio.

Cuando don Máximo Pacheco concurrió a la comisión, le solicitamos que indicara un valor. Incluso, ante una pregunta del diputado Winter sobre quién había contratado a la empresa Morgan Stanley, dijo que ellos lo habían hecho. Acto seguido, se le preguntó por el valor y dijo que no lo tenía, que esa información había llegado a la Comisión de Minería y Energía; y corroboramos que no ha llegado.

A pesar de que solicitamos información sobre el valor del contrato con y nos dijeron que había una cláusula de confidencialidad, igualmente me gustaría pedir copia de ese contrato, mediante otro oficio.

¿Habría acuerdo?

Acordado.



Finalmente, agradezco la asistencia de todos los presentes a la comisión.

Por haber cumplido con su objeto, se levanta la sesión.

-Se levantó la sesión a las 21:15 horas.

CLAUDIO GUZMÁN AHUMADA,

Redactor

Jefe Taquígrafos de Comisiones.